



RESOLUCIÓN NÚMERO 004/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V., DERIVADA DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA APPLICABLE.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de abril de 2016, el pleno del Sistema Nacional de Transparencia (SNT) aprobó los Lineamientos Técnicos Generales que establecen: políticas, criterios y formatos para cargar información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de mayo del mismo año, para efecto de que los sujetos obligados pongan al alcance de los particulares la información de las Obligaciones de Transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local.
- II. Para la presente resolución resulta aplicable la normatividad abrogada en materia de transparencia, esto en cumplimiento a lo dispuesto en el Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 20 de marzo de 2025, el cual se cita a continuación:

"Noveno. - Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

La defensa legal ante autoridades administrativas, jurisdiccionales y judiciales de los actos administrativos y jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se llevará a cabo por Transparencia para el Pueblo.

Transparencia para el Pueblo podrá remitir a la Autoridad garante competente aquellos asuntos que se mencionan en los párrafos anteriores que le corresponda conforme al ámbito de sus atribuciones para su atención." (Sic)

- III. Que la Unidad de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, mediante el oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-017-2025** de fecha 11 de abril de 2025 informó a esta Unidad de Transparencia que, los documentos para la carga al SIPOT del **Primer Trimestre 2025**, correspondientes a la **fracción XI** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), contienen datos personales, mismos que se clasifican como información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 111 y 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la





Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en cumplimiento del Noveno Transitorio de la LGTAIP, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II y 140 fracción I de la LFTAIP, solicita que se requiera al Comité de Transparencia, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial y la versión pública de la documentación proporcionada.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en cumplimiento del Noveno Transitorio de la LGTAIP.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, en cumplimiento del Noveno Transitorio de la LGTAIP.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP, en cumplimiento del Noveno Transitorio de la LGTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, en cumplimiento del Noveno Transitorio de la LGTAIP, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en la fracción III, del artículo 106 de la LGTAIP, en cumplimiento del Noveno Transitorio de la LGTAIP, se establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- VI. Que en el oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-SCSA-T-017-2025** de fecha 11 de abril de 2025, la **Unidad de Administración y Finanzas** indica que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo



de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, en cumplimiento del Noveno Transitorio de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones y el Criterio emitidos por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nacionalidad	Que el entonces INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFK (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el Criterio 19/17 emitido por el entonces INAI establece que el Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

VII. Que en el **Oficio SEGALMEX-UAF-SCSA-T-032-2025**, de fecha 11 de abril de 2025 la **Gerencia de Recursos Humanos** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **Registro Federal de Contribuyentes y Nacionalidad**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y el Criterio emitidos por el entonces INAI, mismos que se describen en el Considerando que antecede, en los que se concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, en cumplimiento del Noveno Transitorio de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente III, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, como lo señala la **Unidad de Administración y Finanzas** en su oficio **ALIMENTACIÓN-UAF-**



Agricultura

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



Alimentación para el
Bienestar



SCSA-T-017-2025 de fecha 11 de abril de 2025.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, en cumplimiento del Noveno Transitorio de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá realizar la carga en el SIPOT de las versiones públicas de la documentación que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Unidad de Administración y Finanzas**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., el once de abril de dos mil veinticinco.

Lcda. Liliana Lizárraga Morales

Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García

Titular del Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., en el Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca

Suplente del Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Responsable del Área Coordinadora de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.



2025
Año de
La Mujer

Insurgentes Sur 3483, col. Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Tlalpan, C.P. 14020, Ciudad de México.